

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DERIVADA DEL EXPEDIENTE
OCI/009/2019 EN CONTRA DE SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A SALA
DE REGIDORES

Ocotlán, Jalisco, a 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve. - - - -

Vistos y analizados los documentos y actuaciones que se contienen en el expediente de la Investigación Administrativa, derivada de la denuncia realizada por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas Licenciado DAVID EDUARDO GARCÍA SANDOVAL, presentada ante este Órgano de Control Interno el día 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve, en contra de quien resulte responsable en la sala de regidores de este H. Ayuntamiento, por lo que esta autoridad investigadora de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas procede a resolver:

R E S U L T A N D O S :

I.- Con fecha 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve este Órgano de Control Interno, recibió denuncia de Responsabilidad Administrativa por escrito mediante Oficio DTBP/048/2019 signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas Licenciado DAVID EDUARDO GARCÍA SANDOVAL, en contra de quien o quienes resulten responsables del área de sala de regidores.

Señalando el denunciante en el capítulo de Hechos lo siguiente:

En el **punto numero uno**: Que con fecha del 27 de mayo de 2019, se tiene por recibido en el correo electrónico institucional; notificaciones.transparencia@ocotlan.gob.mx: que se tiene como señalado para notificaciones ante el Órgano Garante denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en dicha comunicación se remitió el oficio número DJ/UT/921/2019 mediante el cual se hace el emplazamiento del acuerdo de incompetencia en relación al Expediente 892/2019, mismo que fue signado por el C. Carlos Alberto De Caso Muñoz, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

En el **punto numero 2**, determinó que las áreas generadoras y/o poseedoras de la información son la Secretaría General del Ayuntamiento y los regidores del mismo.

Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800



www.ocotlan.gob.mx



Tel. 392 925 99 40

En el **punto número 3**, el denunciante emite memorándums a las áreas generadoras y/o poseedoras de la información en razón de que habían sido omisas en cumplir con el informe correspondiente. Siendo omisos en cumplir con la información solicitada los regidores Enrique García Hernández y Manuel Gutiérrez Muñoz.

En el **punto número 4**, que con fecha 6 de Junio emitió un resolutivo en sentido parcial por inexistencia en virtud de que la información que había requerido por el solicitante estaba incompleta.

En el **punto número 5**, que el Regidor ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ se manifestó mediante Oficio 22/2019, en el cual hace saber al C. Director de Transparencia y buenas prácticas LIC. DAVID EDUARDO GARCÍA SANDOVAL, que nunca estuvo enterado de la solicitud de acceso a la información pública relacionada con el expediente 499/2019 toda vez que nunca fue notificado de la misma.

En el **punto número 6** que en relación a lo manifestado por el Regidor Enrique García Hernández en el párrafo que antecede aclara que la notificación se realizó debidamente ante la **Sala de regidores**, que es la oficina responsable de recibir, atender y en su caso derivar los diversos requerimientos que se presentan para tramite ante los ediles de este municipio.

En su escrito inicial de denuncia el denunciante en su escrito ofrece pruebas mismas que fueron admitidas y desahogadas en los términos que obran en las actuaciones de la investigación administrativa, ya que tienen relación con los hechos que se investigan. Por lo que al analizar la prueba documental pública consistente en las fotocopias certificadas del expediente 499/2019 a fojas 18, se desprende que el requerimiento de información relacionado con el expediente 499/2019 la recibió la sala de regidores el día 28 de Mayo de 2019, así como los memorándum de fechas 3, 4, 5 y 6 de junio de 2019 que obran a fojas 19, 21, 23 y 25, en los cuales se puede apreciar el sello de recibido de la sala de regidores.

II.- Con Fecha 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve, esta autoridad se avocó al conocimiento de los hechos vertidos por el denunciante y dio inicio con la investigación administrativa el día 16 dieciséis de junio del año en curso.

III.- Con fecha 13 de junio de 2019 esta autoridad investigadora giró un oficio con número OCI/593/2019 a MA. [REDACTED] BARRAGÁN, en el que se cita a la servidora pública antes mencionada con *

Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800



www.ocotlan.gob.mx



Tel. 392 925 99 40

el objeto de que hiciera las aclaraciones derivado de la queja procedente de la Dirección de Transparencia y buenas prácticas.

* IV.- Con fecha 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve la servidora pública incoada MARÍA [REDACTED] BARRAGÁN, compareció ante esta autoridad investigadora para rendir su declaración en relación a los hechos que se investigan habiéndolo hecho libremente, sin presión alguna, lo declarado por dicha servidora obra en las actuaciones de la Investigación Administrativa.

* V.- Con fecha 17 de junio de 2019 compareció ante este Órgano de Control Interno la C. Patricia [REDACTED] Díaz, quien fue previa mente citada para efecto de que aclarara lo correspondiente.

VI.- Con fecha 18 de junio de 2019 y mediante oficio numero OCI/617/2019 se giro oficio al C. Director de Administración y Recursos Humanos de este Gobierno Municipal, para efecto de que informara si dicha servidora pública tiene algún antecedente de responsabilidad administrativa o algún otro antecedente que indique que no se ha desempeñado adecuadamente en el ejercicio de sus funciones.

* Por lo que con fecha 19 de junio de 2019 el C. Director de Administración y Recursos Humanos mediante oficio 1240/2019, dio respuesta a lo solicitado en el párrafo que antecede en el sentido de que la servidora pública MA. [REDACTED] BARRAGÁN **no cuenta con ningún antecedente de responsabilidad administrativa o algún antecedente semejante.**

* VII.- Con fecha 21 de junio de 2019, mediante oficio OCI/628/2019 esta autoridad le solicitó al Secretario General de este Ayuntamiento C. EDGAR HUERTA SEVILLA, sobre las atribuciones que le corresponden a la servidora Ma. [REDACTED] Barragán en el puesto de auxiliar adscrita a la sala de regidores de este Ayuntamiento, habiendo contestado mediante oficio SG/206/2019 fechado el 28 de junio de 2019, que las actividades encomendadas a la servidora pública antes mencionada son el de informar a los regidores en tiempo y forma fechas y horarios de sesiones de comisiones edilicias y de pleno que se llevaran a cabo, también recibir e informar de todo documento que llegue a los regidores a través de la sala de regidores.

C O N S I D E R A N D O :

Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800



www.ocotlan.gob.mx



Tel. 392 925 99 40

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para resolver el asunto que nos ocupa de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51. Y 52 fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco y en relación con el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como lo establecido en el artículo 78 fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco.

SEGUNDO.- En el caso concreto que nos ocupa tenemos que el Director de Transparencia y buenas prácticas presentó por escrito ante este Órgano de Control Interno, denuncia de hechos en contra de quienes resultaran responsables en el área de sala de regidores de este Ayuntamiento, por lo que esta autoridad en su carácter de Investigadora inicio la investigación de responsabilidad administrativa el día 16 de Junio de 2019, por lo que de la denuncia de hechos se desprende que el área generadora de la información que solicitaba el director de transparencia y buenas prácticas es la sala de regidores.

El caso es que el Regidor Enrique García Hernández no recibió el memorándum en tiempo y forma ya que la encargada de entregar los memorándum es la C. MA. [REDACTED] BARRAGÁN, y ésta manifiesta en su declaración que el memorándum se le extravió o traspapelado por lo que no le fue entregado en tiempo y forma, dicho memorándum para que el Regidor antes señalado diera respuesta a la solicitud hecha por Transparencia, pudiendo haber ocasionado esto una responsabilidad para dicho regidor.

Ahora bien, de la declaración rendida por la servidora pública MARIA [REDACTED] BARRAGÁN con fecha 13 de junio de 2019, en la cual acepta y reconoce que se le extravió o traspapelo la solicitud del Regidor Enrique García Hernández, lo que se corrobora con las documentales consistentes en un legajo de fotocopias certificadas de 58 fojas útiles por una sola de sus caras que adjunto a su denuncia el C. DAVID EDUARDO GARCÍA SANDOVAL, y con los testimonios del Regidor ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ y PATRICIA [REDACTED] DÍAZ por lo que se concluye que **si existe responsabilidad por negligencia de la Servidora Pública MA. [REDACTED] BARRAGÁN**, ya que dejo de cumplir con alguno de los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, como son los contenidos en el artículo 7 fracciones I y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que esta autoridad considera que la falta administrativa en que incurrió la servidora pública es de las consideradas como **no grave** y que se



encuentran previstas en el artículo 49 de la Ley general de Responsabilidades Administrativas.

En razón de los motivos y fundamentos expuestos anteriormente, resulta procedente resolver bajo los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

- * **PRIMERO.-** La C. MARÍA [REDACTED] BARRAGÁN resulta ser responsable de la conducta que se le atribuye al no conducirse con ética, rectitud y responsabilidad que permitan el adecuado funcionamiento del área de regidores de este gobierno Municipal.
- * **SEGUNDO.-** Es de precisarse que de los hechos que se le atribuyen a la C. María [REDACTED] Barragán, no se desprenden actos que hayan traído como consecuencia una afectación a la Hacienda Municipal de este gobierno, por lo que se considera que la falta administrativa en que incurrió dicha servidora **no es de las consideradas graves.**
- * **TERCERO.-** Es de considerarse que la incoada al rendir su declaración el día 13 de junio de 2019 acepta y reconoce su error, al señalar que el memorándum que le iba a ser entregado al Regidor Enrique García Hernández se le extravió o traspapeló, en consecuencia de lo anterior resulta procedente sancionar a la servidora pública MARIA [REDACTED] BARRAGÁN, con una **AMONESTACIÓN PRIVADA.**
- * **CUARTO.-** Hágasele saber a la servidora publica MARIA [REDACTED] BARRAGÁN el derecho que tiene de inconformarse la presente resolución.
- * **QUINTO.-** Una vez que haya causado estado la presente Resolución, gírese atento Oficio con fotocopias certificadas de dicha resolución al C. Director de Administración y Recursos Humanos de este Gobierno Municipal, para efecto de que lleve a cabo la presente amonestación privada y se agregue en el expediente personal de la servidora Pública MARIA [REDACTED] BARRAGÁN.

Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800



www.ocotlan.gob.mx



Tel. 392 925 99 40



Ocotlán
2021

Así lo resolvió la Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ocotlán Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Mtra. SANDRA FLORES CERVERA. CONSTE.

**MTRA. SANDRA FLORES CERVERA.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. YANETH ESMERALDA JARA ARELLANO.

C. MARÍA ISABEL SEBASTIAN CHÁVEZ

Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800



www.ocotlan.gob.mx



Tel. 392 925 99 40